

AVISO DE ELECCIÓN

EL ESTADO DE TEXAS

§

CONDADO DE JOHNSON

§

CIUDAD DE JOSHUA

§

§

§

A LOS VOTANTES CALIFICADOS RESIDENTES DEL

CIUDAD DE JOSHUA

SE LES INFORMA que se llevará a cabo una elección en el Ciudad de Joshua el 4 de mayo de 2024 sobre la emisión de bonos de conformidad con una ordenanza debidamente inscrita por el Concejo Municipal de la Ciudad de Joshua, Texas, la cual sustancialmente expresa lo siguiente:

UNA ORDENANZA QUE CONVOCA A UNA ELECCIÓN DE BONOS A CELEBRARSE EN LA CIUDAD DE JOSHUA, TEXAS; HACIENDO LAS PREVISIONES PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ELECCIÓN; Y LA RESOLUCIÓN DE OTROS ASUNTOS INHERENTES Y RELACIONADOS CON DICHA ELECCIÓN, INCLUIDA LA AUTORIZACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER CONTRATO DE SERVICIOS CON LOS ASESORES FINANCIEROS Y/O ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN BONOS DE LA CIUDAD

CONSIDERANDO QUE, el Concejo Municipal (el *Concejo*) de la Ciudad de Joshua, Texas (la *Ciudad*), localizada en el Condado de Johnson, Texas (el *Condado*), por la presente falla y determina que se debe llevar a cabo una elección para determinar si se deberá autorizar al Concejo a emitir bonos de obligación general de la Ciudad en la cantidad y para los fines identificados a continuación (la *Elección*); y

CONSIDERANDO QUE, la Ciudad realizará la Elección de acuerdo con las leyes del Estado de Texas (el *Estado*) y las leyes federales aplicables; y

CONSIDERANDO QUE, el Concejo mediante la presente falla y determina que, por la necesidad de construir varias mejoras importantes según las necesidades de la Ciudad, es del interés público convocar y celebrar la Elección a la mayor brevedad posible con el fin de autorizar la emisión de bonos de obligación general para los fines identificados en el presente documento; y

CONSIDERANDO QUE, el Concejo por la presente falla y determina que las acciones descritas anteriormente redundan en beneficio de los intereses primordiales de los residentes de la Ciudad; por lo tanto,

ORDÉNESE POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE JOSHUA, TEXAS QUE:

SECCIÓN 1. Se llevará a cabo la Elección en la Ciudad de Joshua, Texas el día 4 de mayo de 2024 (*Día de la Elección*), que es una fecha uniforme de elección bajo el Código Electoral de Texas, según enmendado, y está a no menos de 78 días ni a más de 90 días de la fecha de la adopción de esta ordenanza (la *Ordenanza*), con el propósito de presentar las siguientes medidas a los votantes calificados de la Ciudad:

MEDIDA A

“¿Deberá autorizarse al Concejo Municipal de la Ciudad de Joshua, Texas para emitir y vender una o más series de bonos de obligación general de la Ciudad por un monto total de capital de no más de \$16,000,000 con el fin de diseñar, adquirir, construir, comprar, renovar, mejorar, actualizar, modernizar, ampliar, demoler y equipar un Departamento de Policía y un Complejo Municipal, y la compra de terrenos, servidumbres, derechos de paso y otros intereses de bienes inmuebles necesarios o inherentes para los mismos, y completar las tareas de paisajismo relacionadas; tales bonos vencerán en serie o de otra manera (en un plazo de no más de 40 años de su fecha) de acuerdo con la ley; y cualquier emisión o serie de dichos

bonos devengará un interés a una tasa o tasas (fija, flotante, variable o similar) según sea determinado a discreción del Concejo Municipal, siempre que dicha tasa de interés no exceda la tasa máxima anual autorizada por la ley al momento de la emisión de cualquier emisión o serie de dichos bonos; y deberá autorizarse al Concejo Municipal de la Ciudad para imponer y comprometer, y hacer que se calculen y recauden impuestos anuales ad valorem, dentro de las limitaciones prescritas por ley, sobre toda propiedad gravable en la Ciudad de manera suficiente, para pagar el interés anual y proporcionar un fondo de amortización para pagar los bonos a su vencimiento y el costo de cualquier contrato de crédito celebrado en relación con los bonos?”

MEDIDA B

“¿Deberá autorizarse al Concejo Municipal de la Ciudad de Joshua, Texas para emitir y vender una o más series de bonos de obligación general de la Ciudad por un monto total de capital de no más de \$10,000,000 con el fin de diseñar, adquirir, construir, renovar, mejorar, modernizar, actualizar y equipar las calles de la Ciudad y realizar mejoras, demolición, reparación y reconstrucción de bordillos de acera, alcantarillas, drenaje, aceras, completar la reubicación de los servicios públicos y drenaje necesarios o relacionados en relación con lo anterior y la compra de terrenos, servidumbres, derechos de paso y otros intereses de bienes inmuebles necesarios o inherentes para los mismos y mejoras de mantenimiento a las calles de la Ciudad; tales bonos vencerán en serie o de otra manera (en un plazo de no más de 40 años de su fecha) de acuerdo con la ley; y cualquier emisión o serie de dichos bonos devengará un interés a una tasa o tasas (fija, flotante, variable o similar) según sea determinado a discreción del Concejo Municipal, siempre que dicha tasa de interés no exceda la tasa máxima anual autorizada por la ley al momento de la emisión de cualquier emisión o serie de dichos bonos; y deberá autorizarse al Concejo Municipal de la Ciudad para imponer y comprometer, y hacer que se calculen y recauden impuestos anuales ad valorem, dentro de las limitaciones prescritas por ley, sobre toda propiedad gravable en la Ciudad de manera suficiente, para pagar el interés anual y proporcionar un fondo de amortización para pagar los bonos a su vencimiento y el costo de cualquier contrato de crédito celebrado en relación con los bonos?”

SECCIÓN 2. Mediante la presente se establecen uno o más precintos electorales de la Ciudad con el fin de celebrar la Elección, y uno o más lugares de votación son designados mediante la presente para la celebración de la Elección en los precintos electorales de la Ciudad según se identifica en el Anexo A de la presente Ordenanza (que se incorpora aquí por referencia para todos los propósitos). Al menos 79 días antes del Día de la Elección, o tan pronto como sea razonablemente posible, la Ciudad, actuando a través del Alcalde, el Gerente Municipal, o la persona designada, según sea necesario o deseable, nombrarán a los Jueces Titulares, a los Jueces Titulares Suplentes, a los Secretarios Electorales y a todos los demás funcionarios electorales para la Elección, junto con cualquier otro cambio necesario en las prácticas y procedimientos electorales y pueden corregir, modificar o cambiar los Anexos de la presente Ordenanza con base en las ubicaciones y los horarios finales acordados en la medida permitida por la ley aplicable.

A. El Juez Titular designará a no menos de dos votantes residentes calificados del

Condado para actuar como secretarios con el fin de llevar a cabo correctamente la Elección. En la medida requerida por el Código Electoral de Texas, según enmendado, o cualquier otra ley aplicable, el nombramiento de estos secretarios debe incluir una persona que domine el idioma español para servir como secretario y prestar ayuda oral en idioma español a cualquier votante que solicite dicha ayuda en las urnas el Día de la Elección. Si el Juez Titular designado está en funciones, el Juez Titular Suplente actuará como uno de los secretarios. En ausencia del Juez Titular, el Juez Titular suplente ejercerá las funciones de Juez Titular del precinto electoral.

B. El Día de la Elección, las urnas electorales deberán abrirse según lo señalado en el Anexo A.

C. El lugar principal de la votación anticipada está designado en el Anexo B de la presente Ordenanza (que se incorpora aquí por referencia para todos los efectos). La persona nombrada Secretario de Votación Anticipada según lo señalado en el Anexo B es por la presente designada Secretario de Votación Anticipada para llevar a cabo dicha votación anticipada en la Elección. El Secretario de Votación Anticipada deberá designar a los Secretarios de Votación Anticipada Suplentes. Este lugar principal de la votación anticipada deberá permanecer abierto para permitir la votación anticipada en los días y horarios establecidos en el Anexo B. La votación anticipada deberá comenzar según lo estipulado en el Anexo B y continuará hasta la fecha establecida en el mismo, todo lo anterior según lo dispuesto por las disposiciones del Código Electoral de Texas, según enmendado.

Además, pueden establecerse y mantenerse oficinas secundarias permanentes y/o temporales para la votación anticipada en persona de acuerdo con el Código Electoral de Texas. En el caso de que se establezcan dichos lugares secundarios permanentes y/o temporales, la información sobre los lugares, fechas y horarios de operación para la votación anticipada en estas oficinas deberá ser determinada por el Secretario de Votación Anticipada, como se identifica en el Anexo B del presente documento.

Mediante la presente se establece una Junta de Votación Anticipada con el propósito de procesar los resultados de la votación anticipada. La persona designada en el Anexo B como Juez Titular de la Junta de Votación Anticipada es designada mediante la presente como Juez Titular de la Junta de Votación Anticipada. El Juez Titular designará a no menos de dos votantes calificados residentes de la Ciudad para servir como miembros de la Junta de Votación Anticipada.

SECCIÓN 3. Se pueden utilizar máquinas de votación electrónica para la celebración y realización de la Elección el día de la misma; sin embargo, en el caso de que el uso de tales máquinas de votación electrónica no sea posible, se puede realizar la Elección el Día de la Elección mediante el uso de boletas de papel (salvo lo dispuesto en esta sección). Se pueden utilizar máquinas electrónicas de votación o boletas de papel para la votación anticipada en persona (salvo lo dispuesto en esta sección). De conformidad con la Sección 61.012, según enmendada, del Código Electoral de Texas, la Ciudad deberá proporcionar por lo menos un sistema de votación accesible en cada lugar de votación utilizado en la Elección. Dicho sistema de votación deberá cumplir con las leyes estatales y federales que establecen el requerimiento de sistemas de votación que permitan a los votantes con discapacidades físicas emitir un voto secreto. Se puede utilizar cualquier método de votación legalmente permitido para la votación anticipada y la votación en persona el Día de la Elección. Se puede realizar cierta votación anticipada por correo.

SECCIÓN 4: La Ciudad está autorizada para utilizar una Estación Central de Escrutinio (la *Estación*) según lo estipulado en la Sección 127.001, y siguientes, según enmendada, del Código Electoral de Texas. El Secretario de Votación Anticipada, o la persona designada, es nombrado mediante la presente Gerente de la Estación, quien establecerá un plan escrito para la operación ordenada de la Estación de conformidad con lo dispuesto en el Código Electoral de Texas. El Concejo mediante la presente autoriza al Secretario de Votación Anticipada, o a la persona designada, para nombrar al Supervisor de Cómputo y el Programador de la Estación y puede nombrar secretarios de la Estación según sea necesario o deseable. Si se lo utiliza, el Secretario de Votación Anticipada publicará (o hará que se publique) un aviso y realizará las pruebas en el equipo de cómputo automático con respecto a la Estación y dará las instrucciones para los funcionarios y secretarios de la Estación de conformidad con lo dispuesto en el Código Electoral de Texas. Finalmente, el Concejo mediante la presente designa al Secretario de la Junta como Juez Titular de la Estación.

SECCIÓN 5. Se elaborará la boleta oficial de conformidad con el Código Electoral de Texas, según enmendado, a fin de permitir que los votantes voten "A FAVOR" o "EN CONTRA" de las medidas antes mencionadas, que aparecerán en la boleta substancialmente de la siguiente manera:

PROPUESTA A

“LA EMISIÓN DE \$16,000,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD DE JOSHUA, TEXAS PARA UN DEPARTAMENTO DE POLICÍA Y UN COMPLEJO MUNICIPAL, Y LA IMPOSICIÓN DE UN IMPUESTO SUFICIENTE PARA PAGAR EL CAPITAL Y LOS INTERESES DE LOS MISMOS”

PROPUESTA B

“LA EMISIÓN DE \$10,000,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD DE JOSHUA, TEXAS PARA MEJORAS DE CALLES, ACERAS Y DEL SISTEMA DE DESAGÜE, Y LA IMPOSICIÓN DE UN IMPUESTO SUFICIENTE PARA PAGAR EL CAPITAL Y LOS INTERESES DE LOS MISMOS”

SECCIÓN 6. Se les permitirá a todos los votantes calificados residentes de la Ciudad votar en la Elección, y el Día de la Elección, dichos votantes deberán votar en los lugares de votación designados. Se deberá realizar y llevar a cabo la Elección de conformidad con las disposiciones del Código Electoral de Texas, según enmendado, Capítulos 1251 y 1331, según enmendados, del Código Gubernamental de Texas, y según pueda ser requerido por cualquier otra ley. En la medida requerida por la ley, todos los materiales y procedimientos relativos a la Elección deberán ser impresos en inglés y en español.

SECCIÓN 7. El aviso de elección, incluyendo una traducción al español del mismo, deberá ser publicado el mismo día en cada una de las dos semanas sucesivas en un periódico de circulación general en la Ciudad, la primera de estas publicaciones aparecerá en dicho periódico en un plazo no mayor a 30 días y no menor a 14 días antes del Día de la Elección. Además, una copia fiel de

esta Ordenanza y la información para los votantes adjuntas como Anexo C, incluyendo una traducción al español de las mismas, deberán colocarse (i) en el Ayuntamiento, en un plazo no menor a 21 días antes del Día de la Elección, (ii) en tres lugares públicos adicionales dentro de los límites de la Ciudad en un plazo no menor a 21 días antes del Día de la Elección, (iii) en un lugar visible en cada lugar de votación el Día de la Elección y durante la votación anticipada, y (iv) en un lugar visible en el sitio web de Internet de la Ciudad en un plazo no menor a 21 días antes del Día de la Elección. Se publicará una boleta de muestra en el sitio web de Internet de la Ciudad en un plazo no menor a 21 días antes del Día de las Elección.

SECCIÓN 8. Como lo requiere y de conformidad con la Sección 3.009(b)(5) y (7) a (9) del Código Electoral de Texas, la Ciudad, a la fecha de la presente ordenanza, tenía pendiente un monto total acumulado de deuda igual a \$11,245,000; el monto total de los intereses adeudados sobre dichas obligaciones de deuda de la Ciudad, hasta su vencimiento respectivo, ascendía a \$1,538,740; y la Ciudad recaudaba una tasa impositiva de servicio de deuda ad valorem para sus obligaciones de deuda pendientes de \$0.1502 por cada \$100 de la valuación tasada gravable. La Ciudad estima una tasa impositiva de servicio de deuda ad valorem de \$0.3292 por cada \$100 de la valuación tasada gravable si se aprueban y se emiten los bonos que son objeto de la Elección (teniendo en cuenta los bonos pendientes de la Ciudad y los bonos que son objeto de esta Elección, pero no las autorizaciones futuras de bonos de la Ciudad). Los bonos que son objeto de esta Elección deberán vencer en serie o de otra manera durante un número determinado de años (pero a no más de 40 años de su fecha), según lo prescrito por la ley aplicable de Texas, aunque la Ciudad estima que, con base en las condiciones actuales del mercado de bonos, dichos bonos se amortizarán durante un período de 30 años desde su fecha de emisión respectiva. La tasa fiscal estimada anterior y el período de amortización son sólo estimaciones, proporcionados para el cumplimiento estatutario de Texas, y no sirven como un límite a cualquier tipo de tasa impositiva ad valorem de la Ciudad o del período de amortización de los bonos que son objeto de esta Elección.

SECCIÓN 9. El Concejo autoriza al Alcalde, el Administrador Municipal o sus respectivos designados, para negociar y celebrar uno o más contratos de elección conjunta, y/o contratos o acuerdos similares si se desea o si se requiere para cumplir con la legislación aplicable, según lo permitido y de conformidad con las disposiciones del Código Electoral de Texas, según enmendado. Además, la Ciudad autoriza al Alcalde, al Administrador Municipal o a las personas respectivas designadas de cualesquiera de estas partes para efectuar las modificaciones técnicas que sean necesarias a esta Ordenanza con el fin de cumplir con las leyes aplicables de Texas o federales o para llevar a cabo el propósito del Concejo, según se evidencia en el presente documento. En la medida en que cualquier deber u obligación de la Ciudad, en general, o cualquier funcionario de la misma, en particular, sea delegado debidamente al Condado de conformidad con un acuerdo de elección conjunta, entonces el Condado que lleve a cabo dichos deberes y obligaciones en nombre de la Ciudad de conformidad con los términos de dicho contrato de elección conjunta, estará obligado con la Ciudad, y por la presente se determina por parte del Concejo que es evidencia del cumplimiento de la Ciudad con las disposiciones de la ley aplicable de Texas respecto a la Elección relativa a la misma. Al incorporar todos los términos esenciales necesarios para un contrato de elección conjunta, esta Ordenanza tiene la intención de cumplir con la Sección 271.002(d) del Código Electoral de Texas, según enmendado, sin más acciones por parte del Concejo Municipal. En la medida en que sea necesario o deseable, el Administrador queda designado mediante la presente como custodio conjunto de las boletas votadas a los fines

de la Sección 31.096, según enmendada, del Código Electoral de Texas.

SECCIÓN 10. La Ciudad autoriza al Administrador Municipal a tomar todas las medidas necesarias a fin de celebrar cualquier contrato de asesoramiento financiero necesario con SAMPO Capital Markets, Inc., en calidad de asesor financiero para la Ciudad (el “*Asesor Financiero*”). La Ciudad entiende que en virtud de las leyes y regulaciones sobre títulos valores federales aplicables, la Ciudad debe tener un arreglo contractual con su Asesor Financiero respecto de la venta, emisión y entrega de cualquiera de los bonos a ser autorizado por la Elección. Además, la Ciudad autoriza al Administrador Municipal a tomar todas las medidas necesarias a fin de celebrar cualquier contrato de servicios necesario con Cantu Harden Montoya LLP, en calidad de Abogado Especializado en Bonos para la Ciudad.

SECCIÓN 11. Los considerandos contenidos en el preámbulo del presente documento son verídicos, y dichos considerandos mediante el presente se hacen parte de la presente Ordenanza para todos los efectos, y son adoptados como parte de la sentencia y conclusiones del Concejo.

SECCIÓN 12. Todas las ordenanzas y resoluciones, o partes de las mismas, que entren en conflicto o sean inconsistentes con cualquier disposición de la presente Ordenanza quedan derogadas por la presente, en la medida de dicho conflicto, y las disposiciones de la presente Ordenanza deberán ser y permanecer vigentes con respecto a los asuntos ordenados en el presente documento.

SECCIÓN 13. La presente Ordenanza será interpretada y aplicada de acuerdo con las leyes del estado de Texas y de los Estados Unidos de América.

SECCIÓN 14. Se falla, determina y declara oficialmente que la reunión en la que se adoptó esta Ordenanza estuvo abierta al público y se proporcionó el aviso público de la hora, lugar y objeto del asunto público a considerarse en dicha reunión, incluyendo la presente Ordenanza, conforme a los requerimientos del Capítulo 551, según enmendado, del Código Gubernamental de Texas.

SECCIÓN 15. Si alguna disposición de esta Ordenanza o su aplicación a cualquier persona o circunstancia es considerada inválida, el resto de la presente Ordenanza y la aplicación de dicha disposición a otras personas y circunstancias serán de todos modos válidas, y el Concejo mediante el presente declara que esta Ordenanza habría sido aprobada sin dicha disposición inválida.

SECCIÓN 16: De conformidad con las disposiciones de la Sección 1201.028, según enmendada, del Código Gubernamental de Texas, la presente Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su adopción, sin perjuicio de cualquier disposición de los Estatutos de la Ciudad en contrario con respecto a un requisito de lectura múltiple para la adopción de ordenanzas.

* * * *

PROMULGADA Y APROBADA el día 15 de febrero de 2024.

CIUDAD DE JOSHUA, TEXAS

Scott Kimble,
Alcalde

DA FE:

Alice Holloway,
Secretaria Municipal

(SELLO DE LA CIUDAD)

Anexo A

PRECINTOS Y LUGARES DE VOTACIÓN DEL DÍA DE LA ELECCIÓN

Sitio web de la Ciudad: www.cityofjoshuatx.us

Sitio web del Condado: www.johnsoncountytexas.org/departments/elections-office

Día de la Elección: Sábado 4 de mayo de 2024

Lugares de Votación del Día de la Elección abiertos de 7 a.m. a 7 p.m.

Juez Titular: Phyllis Swaney

Juez Titular Suplente: Carol Mathieu

Precinto de la Ciudad

Todos

Lugar de Votación

Salón Comunitario South Trust de Escuela Secundaria de Joshua,
907 South Broadway, Joshua, Texas 76058

[Se ha dejado el resto de esta página intencionalmente en blanco.]

Anexo B

VOTACIÓN ANTICIPADA

Sitio web de la Ciudad: www.cityofjoshuatx.us

Sitio web del Condado: www.johnsoncountytexas.org/departments/elections-office

La votación anticipada comienza el lunes 22 de abril de 2024 y termina el martes 30 de abril de 2024.

Secretaria de Votación Anticipada: Alice Holloway
101 South Main Street,
Joshua, Texas 76058

Juez Titular de la Junta de Votación Anticipada: Phyllis Swaney.

Juez Titular Suplente de la Junta de Votación Anticipada: Carol Mathieu

Lugar Principal, Fechas y Horarios de Votación Anticipada

Ayuntamiento de Joshua – Cámaras del Concejo Municipal
101 South Main Street
Joshua, Texas 76058

Fechas

Lunes 22 de abril de 2024 al jueves 25 de abril de 2024

Viernes 26 de abril de 2024

Lunes 29 de abril de 2024 al martes 30 de abril de 2024

Horarios

7:30 a.m. a 5:30 p.m.

8:00 a.m. a 12:00 mediodía

7:00 a.m. a 7:00 p.m.

Votación Anticipada por Correo

Las solicitudes de votación por correo deben ser recibidas a más tardar al cierre de operaciones (5:00 p.m.) del martes 23 de abril de 2024. Se deben enviar las solicitudes a:

Alice Holloway
Secretaria de Votación Anticipada
101 South Main Street,
Joshua, Texas 76058
tel.: (817) 556-0603
fax: (817) 641-7526
correo electrónico: aholloway@cityofjoshuatx.us

Si una solicitud de boleta por correo se envía por fax o correo electrónico (o si una solicitud de tarjeta postal federal se envía por fax), el solicitante también debe enviar por correo la solicitud original para que la secretaria de votación anticipada reciba el original a más tardar cuatro días después de recibir la copia enviada por correo electrónico o por fax.

[Se ha dejado el resto de esta página intencionalmente en blanco.]

Anexo C

DOCUMENTO INFORMATIVO PARA LOS VOTANTES

Propuesta A de la Ciudad de Joshua, Texas:

☐ A FAVOR	“LA EMISIÓN DE \$16,000,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD DE JOSHUA, TEXAS PARA UN DEPARTAMENTO DE POLICÍA Y UN COMPLEJO MUNICIPAL, Y LA IMPOSICIÓN DE UN IMPUESTO SUFICIENTE PARA PAGAR EL CAPITAL Y LOS INTERESES DE LOS MISMOS”.
☐ EN CONTRA	

capital de obligaciones de deuda que se autorizará	\$16,000,000
interés estimado para las obligaciones de deuda que se autorizarán asumiendo una tasa de interés del 4.75%	\$9,720,000
capital e intereses consolidados estimados requeridos para pagar a tiempo y en su totalidad las obligaciones de deuda que se autorizarán amortizar durante 20 años	\$25,720,000
a la fecha en que se ordenó la elección, el capital de todas las obligaciones de deuda pendientes	\$11,245,000
a la fecha en que se ordenó la elección, el interés estimado de todas las obligaciones de deuda pendientes	\$1,538,740
capital e intereses consolidados estimados necesarios para pagar a tiempo y en su totalidad las obligaciones de deuda pendientes amortizadas durante 17 años	\$12,783,740
aumento anual máximo estimado de la cantidad de impuestos sobre una residencia principal con un valor estimado de \$100,000 para saldar las obligaciones de deuda que se autorizarán, si se aprueba. Esta cifra asume la amortización de las obligaciones de deuda de la Ciudad, incluidas las obligaciones de deuda pendientes y la obligación de deuda propuesta; cambios en los valores tasados estimados futuros dentro de la Ciudad; cambios en los valores tasados estimados futuros dentro de la subdivisión política; y la tasa de interés asumida sobre las obligaciones de deuda propuestas.	\$111.60

[Se ha dejado el resto de esta página intencionalmente en blanco.]

DOCUMENTO INFORMATIVO PARA LOS VOTANTES

Propuesta B de la Ciudad de Joshua, Texas:

☐ A FAVOR	“LA EMISIÓN DE \$10,000,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD DE JOSHUA, TEXAS PARA MEJORAS DE CALLES, ACERAS Y DEL SISTEMA DE DESAGÜE, Y LA IMPOSICIÓN DE UN IMPUESTO SUFICIENTE PARA PAGAR EL CAPITAL Y LOS INTERESES DE LOS MISMOS”.
☐ EN CONTRA	

capital de obligaciones de deuda que se autorizará	\$10,000,000
interés estimado para las obligaciones de deuda que se autorizarán asumiendo una tasa de interés del 4.75%	\$6,075,250
capital e intereses consolidados estimados requeridos para pagar a tiempo y en su totalidad las obligaciones de deuda que se autorizarán amortizar durante 20 años	\$16,075,250
a la fecha en que se ordenó la elección, el capital de todas las obligaciones de deuda pendientes	\$11,245,000
a la fecha en que se ordenó la elección, el interés estimado de todas las obligaciones de deuda pendientes	\$1,538,740
capital e intereses consolidados estimados necesarios para pagar a tiempo y en su totalidad las obligaciones de deuda pendientes amortizadas durante 17 años	\$12,783,740
aumento anual máximo estimado de la cantidad de impuestos sobre una residencia principal con un valor estimado de \$100,000 para saldar las obligaciones de deuda que se autorizarán, si se aprueba. Esta cifra asume la amortización de las obligaciones de deuda de la Ciudad, incluidas las obligaciones de deuda pendientes y la obligación de deuda propuesta; cambios en los valores tasados estimados futuros dentro de la Ciudad; cambios en los valores tasados estimados futuros dentro de la subdivisión política; y la tasa de interés asumida sobre las obligaciones de deuda propuestas.	\$67.43

[Se ha dejado el resto de esta página intencionalmente en blanco.]